



**ACUERDO No. CNSC - 20181000007376 DEL 16-11-2018**

*"Por el cual se aclaran los artículos 11º, 40º y 41º del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 3º y el 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 24 de septiembre de 2018 se suscribió el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, *"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"*

El parágrafo 2º del artículo 11º, del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046, dispuso:

*"(...)*

**PARÁGRAFO 2º:** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el Secretaria Distrital de Gobierno y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.*

*"(...)"*

Por lo que resulta necesario aclarar que cuando se requiera expedir actos administrativos de corrección de errores de redacción, errores aritméticos, y/o aclaraciones, los mismos serán suscritos por la CNSC.

*"Por el cual se aclaran los artículos 11º, 40º y 41º del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"*

Ahora bien, el literal a del numeral 1 del artículo 40º estableció los criterios y puntajes relacionados con la educación formal en la prueba de valoración de antecedentes para el nivel profesional, así:

**"ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC.

**1. Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

**Estudios finalizados:**

**a. Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 45 puntos.

TÍTULO		
Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
20	15	10

(...)"

Como se observa, la suma de los puntajes parciales no podría exceder de 45 puntos, cuando el valor máximo que corresponde conforme lo establecido en el artículo 39º del mismo Acuerdo es de 25 puntos, razón por la cual es necesario aclarar que el puntaje máximo es de 25 puntos.

Por su parte, los literales b y c del numeral 2 del precitado artículo, señalan:

(...)

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

(...)

**b. Nivel Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	12
1	6

**c. Nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	12
1	6

(...)"

Al respecto es pertinente señalar que cuando se certifican 3 o más programas, el puntaje sería de 20 cuando el valor máximo que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 39º del mismo Acuerdo es de 15 puntos.

Por otra parte, el artículo 41º establece los criterios valorativos para puntuar la experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes, así:

"Por el cual se aclaran los artículos 11°, 40° y 41° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

(...)

**"ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**a. Nivel Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	45
De 37 a 48 meses	35
De 25 a 36 meses	25
De 13 a 24 meses	15
De 1 a 12 meses	10

(...)

**b. Nivel Técnico:**

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

(...)

**c. Nivel Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

(...)"

Así las cosas, en el literal a, "Nivel Profesional", se estableció como puntaje máximo 45 para la experiencia relacionada, cuando lo correspondiente es 40 conforme el literal a del artículo 39°.

Adicionalmente, la citada disposición señaló para la experiencia relacionada un puntaje máximo correspondiente a "49 meses o más" para los niveles profesional, técnico y asistencial, por lo tanto, se debe aclarar que toda experiencia relacionada superior a los 49 meses requeridos para obtener el puntaje máximo, será evaluada como experiencia profesional o laboral según los criterios de evaluación

*“Por el cual se aclaran los artículos 11º, 40º y 41º del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*

para el respectivo nivel del empleo, razón por la cual se debe eliminar la expresión **“o más”** en las tablas correspondientes a experiencia relacionada y establecer dicha regla en un párrafo adicional.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad establecida en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 13º del Acuerdo, así como lo señalado en el numeral 11 del artículo 3º y 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considera pertinente aclarar los artículos 11º, 40º y 41º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 de 2018, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 14 de noviembre de 2018,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Aclarar los artículos 11º, 40º, y 41º del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL GOBIERNO, identificado como “Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”, los cuales quedarán así:*

**“ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Secretaría Distrital de Gobierno, objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
Secretaría Distrital de Gobierno	74	7	14	95	253	17	172	442

**PARÁGRAFO 1º:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por la Secretaría Distrital de Gobierno, objeto del presente proceso de selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Secretaría Distrital de Gobierno y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC. Los actos administrativos de corrección de errores de redacción, errores aritméticos, y/o aclaraciones serán suscritos únicamente por la CNSC.

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.”

**ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC.

"Por el cual se aclaran los artículos 11°, 40° y 41° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

**Estudios finalizados:**

- a. **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

TÍTULO		
Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
20	15	10

- b. **Nivel Técnico:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Especialización Tecnológica/Técnica	Tecnólogo/Técnico
20	15

- c. **Nivel Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tecnólogo	Técnico
20	10

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

- a. **Nivel Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

- b. **Nivel Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

- c. **Nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

"Por el cual se aclaran los artículos 11º, 40º y 41º del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

- 3. Educación Informal:** La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**a. Nivel Profesional:**

<b>Intensidad Horaria</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

**b. Nivel Técnico:**

<b>Intensidad Horaria</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

**c. Nivel Asistencial:**

<b>Intensidad Horaria</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**a. Nivel Profesional:**

<b>NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS</b>	<b>EXPERIENCIA RELACIONADA</b>
	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
49 meses.	40
De 37 a 48 meses	35
De 25 a 36 meses	25

"Por el cual se aclaran los artículos 11°, 40° y 41° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	15
De 1 a 12 meses	10

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

**b. Nivel Técnico:**

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses.	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Numero de Meses de Servicios	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

**c. Nivel Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses.	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9

"Por el cual se aclaran los artículos 11°, 40° y 41° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, correspondiente al Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO 1°:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

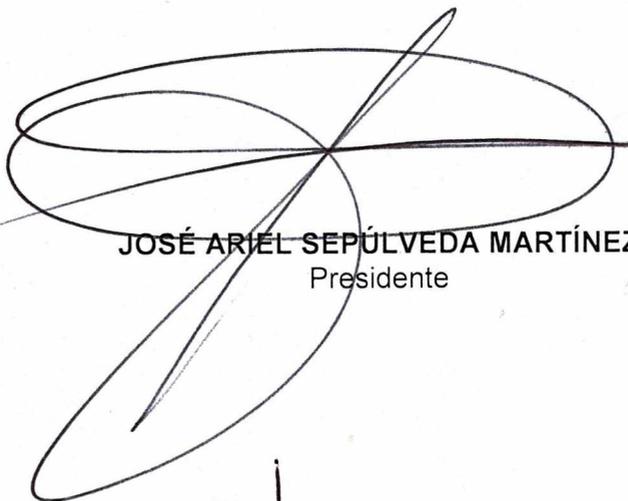
**PARÁGRAFO 2°:** Toda experiencia relacionada superior a los 49 meses requeridos para obtener el puntaje máximo, será evaluada como experiencia profesional o laboral según los criterios de evaluación para el respectivo nivel del empleo.

**ARTÍCULO 2°.** La anterior aclaración, no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente



**JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**  
Secretaría Distrital de Gobierno

Proyectó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada Convocatoria.   
 Revisó: Gloria S. Gutiérrez O. – Gerente de la Convocatoria.   
 Revisó: Ana Esperanza Castro Jaimes, Asesora   
 Revisó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho.   
 Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez – Comisionada. 